

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	609	VSC No.2999	19/11/2025	PARCU-0169	12/12/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2999 DE 19 NOV 2025

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y la No 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 02 de octubre de 2007, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER, celebró Contrato de Concesión No. 609, con la empresa CERAMICA ITALIA S.A, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y CONCESIBLES ubicado en el Municipio de LOS PATIOS, Departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años en un área de 66 Hectáreas y 7.638 metros cuadrados, inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00166 del 29 de septiembre de 2008, fue APROBADO el PTO del Contrato de Concesión No. 609 y se autorizó la EXPLOTACION ANTICIPADA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La fecha de inicio de la etapa de explotación es el 08/10/2008, fecha en que fue ejecutoria da la Resolución No 00166 del 29/09/2008.

Mediante Resolución N°1102 del 10 de diciembre de 2009, la CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR otorgo licencia ambiental a la empresa CERAMICA ITALIA.

Mediante AUTO PARCU 1750 del 08 de noviembre de 2018, se precedió a INFORMAR a CERAMICA ITALIA S.A. titular del Contrato de Concesión No. 609 del contenido del radicado ICANH111 No. 4746 del 24/09/2018, para lo cual se corrió traslado del mismo, indicando LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades ordenadas mediante AUTO PARCU -0778 del 02 de agosto de 2017, a CERAMICA ITALIA S.A., que de conformidad con el radicado ICANH111 No. 4746 del 24/09/2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono. Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 609, hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajo y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. Por recomendación del ICANH, titular

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. El plan de manejo arqueológico -PMA- resultado de estos programas, deberá ser integral y proponer medidas que puedan incluirse posteriormente en un plan de Manejo que deberá formular la autoridad que hizo la declaratoria en la zona.

Mediante Resolución GSC-000495 de 11 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvió una solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del título minero por el término de un año, periodo comprendido desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021 y se tomaron otras disposiciones. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de septiembre de 2021.

Mediante Auto PARCU 0727 del 5 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 024 del 10 de agosto de 2021, se realizaron los siguientes requerimientos: "3.1. REQUERIR a la Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A., titular del Contrato de Concesión 609, so pena de entender desistida la petición, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue las pruebas que permitan darle viabilidad a la solicitud presentada mediante radicado 20211001171372 del 4 de mayo de 2021, para lo anterior se concede un término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante Resolución VSC No. 001234 de 23 de noviembre 2021, SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de suspensión de obligaciones mineras, presentado mediante radicado No. 20211001171372 del 4 de mayo de 2021, por la Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A., titular del Contrato de Concesión 609.

Mediante radicado N°20221001626092 y N°20211001619122 de 2021/12/29 se adjuntó documento para ser resuelto dentro del expediente en mención, en el cual se allegó solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito con número de evento 309264, con número de radicado 399958-0 con fecha 14/ENE/2022 en la plataforma ANNA MINERIA.

Mediante radicado N°20211001619122 de 12/01/2022 el titular allegó Recurso de Reposición con respecto a la decisión tomada por la Agencia Nacional de Minería, en la Resolución No. 01234 del 23 de noviembre.

Mediante Resolución N°000123 del 08/04/2022 se ordenó REVOCAR la Resolución VCS- 001234 del 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se "RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en su defecto, conceder suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión N°609 solicitada mediante radicado N°20211001171372 del 04 de mayo de 2021, por el término de UN (1) año, contado a partir del 04 de mayo de 2021 hasta el 04 de mayo de 2022, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2022.

Mediante Resolución N°000123 del 08/04/2022 se ordenó la modificación de la fecha de terminación del contrato minero N°609, en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo, esto es desde 04 de mayo de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

hasta el 04 de mayo de 2022. Donde el artículo segundo: Que mediante Resolución No. 01234 del 23 de noviembre de 2021, la Autoridad Minera, procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 04 de mayo de 2021.

Mediante Resolución GSC N°000575 del 21 de diciembre de 2023, por medio de la cual se resolvió una solicitud de Suspensión Temporal de las Actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión N°609, por un periodo de seis (6) meses, contado desde 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de marzo de 2024. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2024.

Mediante Radicado 20241003271882 del 16 de julio de 2024, la empresa titular allegó solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión N°609, por circunstancias de orden técnico, geológico, económico, arqueológico, ambiental y territorial.

Mediante Resolución GSC N°000242 del 02 de agosto de 2024, Se resolvió CONCEDER la prórroga de Suspensión de Actividades de explotación del contrato de concesión N° 609, por el término de un (1) año, contado a partir del 28 de marzo de 2024 hasta el 28 de marzo de 2025, en los términos del Art.54 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2024.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0389 del 04 de abril de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión No. 609, con ocasión a la renuncia solicitada y se emitieron las siguientes:

2.15. TRÁMITES PENDIENTES

RENUNCIA AL TÍTULO MINERO

Mediante **Radicado No. 20241003271882** del 06 de agosto de 2024, la señora Gloria Esperanza de las Mercedes Delgado Nocua en su calidad de apoderada de la sociedad CERÁMICA ITALIA SA, presenta renuncia a los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión No. 609, haciendo uso del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, argumentando razones geológicas, económicas, arqueológicas, ambientales y territoriales que justifican la inviabilidad del proyecto.

Una vez realizado el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, herramienta de fiscalización, SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, **se concluye que el Contrato de Concesión No. 609 (HHUO-01) SE ENCUENTRA AL DÍA** en el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles al momento de presentar la solicitud de renuncia. En consecuencia, es procedente dar continuidad al trámite solicitado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración allegado por el titular el día 15 de agosto de 2024, por un valor de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.769).
- 3.2** Se recomienda APROBAR el Formato Básico Semestral 2015, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y la producción reportada coincide con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.3** Se recomienda APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y son presentados en ceros.
- 3.4** Se recomienda APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y son presentados en ceros.
- 3.5** Una vez realizado el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, herramienta de fiscalización, SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se concluye que el Contrato de Concesión No. 609 (HHUO-01) **SE ENCUENTRA AL DÍA** en el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles al momento de presentar la solicitud de renuncia. En consecuencia, es procedente dar continuidad al trámite solicitado.
- 3.6** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 609 (HHUO-01) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica **que el titular SI se encuentra al día.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. 609 y teniendo en cuenta que mediante oficio bajo radicado 20241003271882 del 16 de julio de 2024, la Dra. GLORIA E. DELGADO NO- CUA, en calidad de apoderada de la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 609, allegó solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión en mención, por circunstancias de orden técnico, geológico, económico, arqueológico, ambiental y territorial

En virtud a lo anterior, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión No. 609, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0389 del 04 de abril de 2025, el Contrato de Concesión Minera SI se encuentra al día en obligaciones contractuales, como consecuencia de las siguientes apreciaciones:

*"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 609 (HHUO-01) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular SI se encuentra al día.**"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 609**, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. 609**.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares mineros, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada mediante oficio bajo radicado 20241003271882 del 16 de julio de 2024, por la **Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA**, en calidad de apoderada de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** identificada con NIT 890503314-6, titular del Contrato de Concesión **No. 609**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. 609**, cuyo titular minero es la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** identificada con NIT 890503314-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 609**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** identificada con NIT 890503314-6, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 609**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de LOS PATIOS, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión **No. 609** en el sistema gráfico o el que haga sus

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

veces. de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. 609**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** identificada con NIT 890503314-6, en calidad de titulares del contrato de concesión **No. 609**, por medio su apoderada la **Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

PARCU-0169

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 2999** del 19 de noviembre de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 609 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. 609**. Se realizó notificación electrónica a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, identificada con el NIT No. 890503314-6, por intermedio de su apoderada **GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.346.088, el día veinticinco (25) de noviembre de 2025. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0045 del veinticinco (25) de noviembre de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada

MIS7-P-004-F-004/V2